



ALEDO

SERVICIOS JURÍDICOS Y TRIBUTARIOS

*Impuesto
Temporal de
Solidaridad de las
Grandes Fortunas*

NATURALEZA DEL IMPUESTO

Este impuesto se califica como un tributo de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000,00 euros.

HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de este impuesto es la posesión en el momento de devengo, esto es, el 31 de diciembre de cada año, de un patrimonio neto superior a los 3.000.000,00 euros.

EXENCIONES

Se declaran bienes exentos los siguientes:

- Bienes del Patrimonio Histórico
- Objetos de arte y antigüedades
- Ajuar doméstico
- Vivienda habitual (límite 300.000,00 euros)
- Bienes y derechos necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional.
- La titularidad de participaciones en empresas “familiares”.
- Así como en los demás detallados en el artículo 4 de Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

SUJETOS PASIVOS

Debido a su naturaleza complementaria al Impuesto sobre el patrimonio, los sujetos pasivos de este tributo son los sujetos pasivos detallados en el artículo 5 de Ley 19/1991.

Los sujetos pasivos no residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea estarán obligados a nombrar, antes del fin del plazo de declaración del impuesto, a una persona física o jurídica con residencia en España, para que les represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.



Los bienes y derechos se atribuirán a los sujetos pasivos según las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso y en función de las pruebas aportadas por aquéllos o de las descubiertas por la Administración. A este respecto, resultarán de aplicación las reglas sobre titularidad de los elementos patrimoniales y sobre bienes o derechos adquiridos con precio aplazado o reserva de dominio establecidas en la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio.

BASE IMPONIBLE

La base imponible es el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo determinado por la diferencia del valor de sus bienes y derechos de los que sea titular y las cargas y gravámenes de naturaleza real que minoren el valor de esos bienes o derechos y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

$$\text{Base imponible} = \sum (\text{Bienes y derechos}) - \text{Cargas} - \text{gravámenes} - \text{Deudas u obligaciones personales}$$

BASE LIQUIDABLE


La base liquidable de este impuesto se compondrá de minorar a la base imponible, el mínimo exento de 700.000 euros.

TARIFA

A la base liquidable anterior habría que aplicarle la siguiente escala para obtener la cuota íntegra del impuesto:

Base Liquidable (Hasta euros)	Cuota (€)	Resto Base Liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

Se habilita la aplicación de un límite conjunto similar al límite ya existente para las cuotas de IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.



En concreto, cuando la suma de las cuotas íntegras del IRPF, el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto de Solidaridad supere el 60 % de la base imponible del IRPF, se reducirá la cuota del Impuesto de Solidaridad hasta alcanzar dicho límite.

No obstante, dicha reducción no podrá superar el 80 % de la cuota del Impuesto de Solidaridad previa a dicha reducción.

DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE LA CUOTA

En el caso de obligación personal de contribuir en este impuesto, resulta aplicable la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero en los mismos términos que los establecidos en el art. 32 de la Ley 19/1991.

Por otro lado, para aquellos bienes y derechos situados en Ceuta y Melilla, es aplicable la bonificación regulada en el art 33 de la Ley 19/1991.

Por último, como novedad respecto al impuesto sobre el patrimonio, **se podrán deducir de la cuota de este nuevo impuesto, la cuota efectivamente satisfecha en el Impuesto sobre el Patrimonio.**

NORMAS DE GESTIÓN Y VIGENCIA DEL IMPUESTO.

Se establece la obligación de presentar declaración, a practicar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que determine el titular del Ministerio de Hacienda, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

En cuanto a la vigencia de este impuesto, como su nombre indica, es un impuesto temporal que, y está previsto que el impuesto se aplique en los dos primeros ejercicios que se devenguen desde la entrada en vigor de la norma, por lo que el impuesto podría ser aplicable ya en relación con el patrimonio de 2022.

En cualquier caso, se ha introducido una cláusula de revisión en la que se establece que se podrá realizar una evaluación para valorar los resultados del impuesto y, en su caso, proponer que este se mantenga o se suprima a la finalización de su vigencia.